

a) Cuando así este establecido por una ley por razones de orden público, seguridad y salud pública, seguridad y salud en el trabajo o protección del medio ambiente.

b) Cuando se establezcan reglamentariamente el cumplimiento de obligaciones del estado derivadas de la normativa comunitaria o de tratados convenios internacionales.

La presentación de una declaración responsable o comunicación previa permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control, verificación e inspección atribuidas a la Ciudad Autónoma de Melilla.

La presentación de una declaración responsable eficaz no otorga a la persona o empresas titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

La Administración remitirá a los prestadores documento en que conste la presentación de declaración responsable o comunicación previa que permite el inicio de la actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes del presente artículo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla procederán, una vez presentada la declaración responsable o comunicación previa, a la comprobación, verificación, investigación e inspección de los hechos declarados o comunicados por el prestador al objeto de comprobar la veracidad de los mismos y su adecuación a la normativa vigente, sin perjuicio de que en cualquier momento por parte de la Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

5. Efectuadas las actividades de comprobación, verificación, investigación e inspección se emitirá por los servicios competente de la Administración informe de control que contendrá alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Favorable: Cuando la actividades ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

En los supuestos de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Transcurrido el plazo concedido para la adopción de medidas correctoras sin que los requeridos hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

6. De conformidad con lo establecido en el punto anterior, la presentación de una declaración responsable o una comunicación incompleta, con datos o documentos que no concuerden con la realidad o con ausencia de los requisitos establecidos al efecto no es jurídicamente eficaz, con obligación de paralizar la actividad sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya dado lugar. En todo caso la orden de paralización y clausura tendrá que ir precedida de un trámite de subsanación si la omisión no afecta a un trámite esencial.

Se considerará que la omisión afecta a un trámite esencial cuando:

a) Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad no es conforme a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) o del Planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.